

R.U.T. [REDACTED]

Acoge Solicitud de devolución de Impuestos.

Illapel, 23 de febrero de 2021.

RES. EX. N° 25_ FECHA 23/02/2021**VISTOS:**

1.- La solicitud recibida por Internet mediante Formulario 3600, Folio 10261549, de fecha 21-12-2020, del contribuyente [REDACTED] Rut [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] ciudad y comuna de Illapel, en la que solicita devolución de Crédito Fiscal IVA soportado en compras de bienes y servicios destinados a la exportación de arándanos, según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, y Decreto Supremo N°348 de 1975, por el período de octubre de 2020, por un monto ascendiente a 249,2713 UTM, equivalente a \$12.720.068, según valor de la UTM del mes de diciembre de 2020, esto es \$51.029.-

2.- El artículo 126 N°3 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Artículo 36, del D.L. N° 825, Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, dispone que los exportadores tendrán derecho a recuperar el impuesto que se le hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar Servicios destinados a su actividad de exportación. Dicha recuperación se hará efectiva mediante la imputación a las operaciones gravadas con el Impuesto a las Ventas o Servicios o se podrá solicitar su reembolso en la forma y plazos que establezca, por Decreto Supremo el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- Que, el D.S. 348 de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece la forma de recuperación del Impuesto a que se refiere el Artículo 36 del D.L. N° 825 de 1974.

3.- Que, el N° 3 del Artículo 126 del D.L 830/74, señala que no constituirán reclamo las peticiones de devolución de impuestos cuyo fundamento sea la restitución de tributos que ordenen leyes de fomento o que establezcan franquicias tributarias. Agrega que las peticiones a que se refieren los números precedentes deberán presentarse dentro del plazo de tres años, contados desde el acto o hecho que le sirva de fundamento.

4.- Que, el informe N°14 de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por el Fiscalizador David Castillo Galleguillos, concluye que producto de la revisión de los antecedentes, se determinó que la devolución solicitada por el contribuyente, por el periodo en cuestión, es correcta, por lo tanto, corresponde un monto a devolver de 249,2713.- UTM, equivalentes a \$12.720.068, según el valor de la UTM del mes de diciembre de 2020, esto es \$51.029.-

SE RESUELVE:**HA LUGAR** a lo solicitado.

DEVUÉLVASE por la Tesorería Provincial de Illapel, por concepto de Crédito Fiscal IVA soportado en compras de bienes y/o utilización de servicios destinados a las exportaciones realizadas en el período de octubre de 2020, por el monto que se detalla a continuación:

Período Devolución	Monto a devolver en pesos	Monto a devolver en UTM	Valor de UTM
Octubre 2020	\$12.720.068	249,27	\$51.029 (diciembre 2020)

**IMPÚTESE EL GASTO AL ÍTEM:
TESORO PÚBLICO – FISCO – INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN
DEVOLUCIONES DE I.V.A.
SUBTÍTULO 50.01.01.01.09.103**

Exenta del Trámite de Toma de Razón, en virtud de la Resolución Nro. 07 de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

**MIGUEL DONOSO RIVEROS
DIRECTOR REGIONAL (S)**

MDR/FMR/dcg

Distribución:

- 1.- Contribuyente.
- 2.- Secretaria IV DR LA Serena.
- 3.- Expediente